

Anexo II (b)

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ACUERDA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA SERRANÍA DE RONDA (MÁLAGA).

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

| Nº de orden | Denominación del documento | Accesibilidad | Criterio o criterios que da lugar al carácter reservado ¹ |
|-------------|--|------------------------|--|
| 1º | ACREDITACIÓN DE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA | Accesible | |
| 2º | MEMORIA JUSTIFICATIVA | Accesible | |
| 3º | INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD | Accesible | |
| 4º | INFORME DE EVALUACIÓN DE LA NO INCIDENCIA EN LOS DERECHOS DE LA INFANCIA | Accesible | |
| 5º | INFORME DE EVALUACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS | Accesible | |
| 6º | INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO | Accesible | |
| 7º | FORMULARIO DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA | Accesible | |
| 8º | ACUERDO DE INICIO | Accesible | |
| 9º | INFORME DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO | Accesible | |
| 10º | INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS | Accesible | |
| 11º | INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES | Parcialmente accesible | 2 |
| 12º | ACREDITACIÓN DEL TRAMITE DE AUDIENCIA | Accesible | |
| 13º | INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA | Accesible | |
| 14º | MEMORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN | Accesible | |
| 15º | INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA | Accesible | |
| 16º | INFORME DEL GABINETE JURÍDICO | Accesible | |

./.

¹ Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, Criterios:

1.- Intimidad de las personas, **2.-** Protección de datos de carácter personal, **3.-** Seguridad pública, **4.-** Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.-** Secreto industrial y comercial, **6.-** Protección del interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.-** Otros.



| | | | |
|--------------------------------|---|--------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | BY574ZUWL4LVEB3UHUR8FPCNHBQMJD | Fecha | 11/06/2021 |
| Firmado Por | MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 1/2 |





En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Mario Muñoz-Atanet Sánchez
VICECONSEJERO DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | BY574ZUWL4LVEB3UHUR8FPCNHBQMJD | Fecha | 11/06/2021 |  |
| Firmado Por | MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ | | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 2/2 | |



INFORME DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN SUBREGIONAL

Asunto: RESULTADO DEL TRÁMITE DE CONSULTAS PUBLICAS PREVIAS SOBRE LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA SERRANÍA DE RONDA (MÁLAGA).

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha procedido a la publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía de la resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo sobre la iniciativa de formulación del Plan de Ordenación del Territorio de la Serranía de Ronda (Málaga), instrumento previsto en la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al objeto de recabar la opinión de los ciudadanos y organizaciones interesados o potencialmente afectados por esta iniciativa de planificación.

El plazo establecido para la presentación de sugerencias fue de quince días hábiles. Habiendo concluido éste el pasado 7 de febrero de 2020, se constata que no se han recibido aportaciones a través del correo electrónico habilitado con esta finalidad: potsr.cpp.cfiot@juntadeandalucia.es

Sevilla, febrero de 2020

Fdo: M^a Angeles Falcón Jimenez
Gabinete de Redacción

V^oB
La Jefa del Servicio de Planificación
Subregional

Fdo: M.^a Guadalupe de la Hera Díaz de Liaño



| | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | BY574DYDRVBRWRLM9Z7TS7BPERC9NU | Fecha | 18/02/2020 |
| Firmado Por | MARIA GUADALUPE DE LA HERA DIAZ DE LIAÑO MARIA ANGELES FALCON JIMENEZ | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 1/1 |



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL DECRETO DE FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA SERRANÍA DE RONDA (MÁLAGA).

El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, aprobado mediante Decreto 129/2006, de 27 de junio, recoge entre sus principales estrategias la formulación de Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional, que establece la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al objeto de asegurar el adecuado desarrollo territorial de Andalucía y la consecución de las políticas y programas sustantivos que contrarresten las tendencias y procesos que pueden alterar el equilibrio regional, para cuya elaboración se requiere la cooperación de todas las Administraciones públicas implicadas y los particulares.

Con carácter general, para las unidades organizadas por Ciudades Medias, entre las que se inscribe la Serranía de Ronda (Málaga), se propone la definición de un modelo territorial que favorezca un desarrollo urbano equilibrado, y refuerce la complementariedad y cooperación entre los núcleos de población en materia de infraestructuras, equipamientos, servicios, vivienda, suelo y en relación a los sectores productivos de mayor potencial; determinaciones que concretan y amplían los contenidos que para los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional establece la Ley Autonómica.

El sector occidental de la provincia de Málaga, donde se localiza la Serranía de Ronda, es un territorio que posee una diversidad física, natural y paisajística, ya que engloba la meseta de Ronda y los valles de los ríos Guadiaro y Genal, y la cabecera del Guadalhorce, además de los espacios serranos subbéticos, y una riqueza ambiental destacable, confluyendo en el mismo los Parques Naturales de la Sierra de Grazalema, de Los Alcornocales y de la Sierra de las Nieves, este último en fase de declaración como Parque Nacional.

En cuanto a la organización funcional del ámbito, está soportada en un sistema de asentamientos de reducido tamaño y escasa entidad, en el que destaca Ronda, ciudad media con funciones claras de centralidad. La evolución del ámbito en los últimos años se ha caracterizado por una tendencia global negativa, con pérdidas de población generalizadas, y un dinamismo económico significativamente inferior al de las áreas urbanas próximas (aglomeración urbana de Málaga y Costa del Sol). No obstante, la riqueza y singularidad de los recursos naturales y paisajísticos del ámbito, unidas a la proximidad a estos centros económicos y a las nuevas tendencias en las demandas del turismo, ligadas a la naturaleza y los valores identitarios de los territorios, están favorecido la emergencia de nuevos usos y actividades en la zona, que generan nuevas oportunidades y, a la vez, demandas de dotaciones, infraestructuras y servicios adecuados a la nueva escala en la que aparecen los problemas y también las oportunidades.

La oportunidad de la formulación del Plan subregional se justifica, por tanto, en la necesidad de dotar a la Serranía de Ronda de una figura de planificación territorial que contribuya activamente a la estimulación del crecimiento socio-económico, y a la sostenibilidad ambiental de esta zona rural, identificando los elementos básicos que organizan y estructuran el territorio, y estableciendo los criterios y objetivos para la compatibilización y ordenación de usos, para la adecuada distribución de las funciones urbanas de los municipios y núcleos del ámbito, y para la protección y mejora del paisaje, de los recursos naturales y del patrimonio cultural.



| | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | BY574VJ7YEG7HEW8JTEBTFADC3VMKB | Fecha | 24/02/2020 |
| Firmado Por | MARIA DEL CARMEN COMPAGNI MORALES MARIA GUADALUPE DE LA HERA DIAZ DE LIAÑO | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 1/2 |



El ámbito del Plan que se formula parte del marco espacial de referencia que representan las Unidades Territoriales definidas por el Plan de Ordenación del Territorio en el Modelo Territorial de Andalucía, aunque, en este caso, como contempla el propio Plan regional, se ha considerado conveniente delimitar un ámbito más acotado y homogéneo internamente, y abordar la planificación de la Unidad Territorial “Serranías de Cádiz y Ronda” a nivel provincial. En consecuencia, el ámbito del Plan de la Serranía de Ronda, con una superficie 1.896,39 km² y una población total de 72.856 habitantes, según el Padrón Municipal de Habitantes de 2019, estará integrado por los términos municipales completos y contiguos de Algotocín, Alosaina, Alpendeire, Ardales, Arriate, Atajate, Benadalid, Benalauría, Benaoján, Benarrabá, El Burgo, Cartajima, Carratraca, Cortes de la Frontera, Casarabonela, Cuevas del Becerro, Faraján, Gaucín, Genalguacil, Guaro, Igualeja, Jimena de Libar, Jubrique, Júzcar, Monda, Montecorto, Montejaque, Pujerra, Parauta, Ronda, Serrato, Tolox y Yunquera.

En aplicación del artículo 13 de la citada Ley 1/1994, de 11 de enero, corresponde al Consejo de Gobierno acordar la formulación de los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio, de oficio o a instancias de las Corporaciones Locales. Por el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, corresponde a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio las competencias en materia, entre otras, de ordenación del territorio y, en concreto, a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, conforme a lo establecido en el artículo 12.2.b) del Decreto 440/2019, de 2 de abril, las funciones de elaboración y tramitación de los planes de ordenación del territorio.

Procede, en consecuencia, tramitar la aprobación por el Consejo de Gobierno de un Decreto por el que se formule el Plan de Ordenación del Territorio de la Serranía de Ronda (Málaga), y en el que se regulen los objetivos y contenidos del Plan, el ámbito territorial, la composición y funciones de la Comisión de Redacción, y el procedimiento para su elaboración y tramitación, en virtud de lo establecido en la citada Ley 1/1994, de 11 de enero y la legislación vigente que le es de aplicación.

LA JEFA DEL SERVICIO DE
PLANIFICACIÓN SUBREGIONAL

Fdo. Guadalupe de la Hera Díaz de Liaño

VºBº
LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Fdo. Mª del Carmen Compagni Morales



| | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | BY574VJ7YEG7HEW8JTEBTFADC3VMKB | Fecha | 24/02/2020 |
| Firmado Por | MARIA DEL CARMEN COMPAGNI MORALES MARIA GUADALUPE DE LA HERA DIAZ DE LIAÑO | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 2/2 |



INFORME DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN SUBREGIONAL

ASUNTO: EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE FORMULA EL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE SERRANÍA DE RONDA (MÁLAGA).

El artículo 56.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que los planes y programas impulsados por la Administración de la Junta de Andalucía con clara incidencia en salud, siempre que su elaboración y aprobación se establezca por una disposición legal o reglamentaria, o por Acuerdo del Consejo de Gobierno, y así se determine en el acuerdo de formulación de los mismos, se someterán a evaluación del impacto en la salud por la Consejería competente en la materia.

El Plan de Ordenación del Territorio de la Serranía de Ronda (Málaga), en fase de formulación, es un instrumento de planificación territorial de la Administración de la Junta de Andalucía regulado en cuanto a sus contenidos y alcance por la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y cuya elaboración y aprobación se efectúa por Acuerdo del Consejo de Gobierno.

De conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 7 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, un plan o programa tendrá clara incidencia en la salud cuando tenga influencia específica sobre un conjunto de población de especial interés en materia de salud y además concorra, como mínimo, uno de los supuestos recogidos en el test del Anexo II de este Decreto. Para determinar si el plan o programa debe someterse a Evaluación de Impacto en la Salud, la Administración que lo promueve ha de cumplimentar el test referenciado y, según se establece en el Anexo II, responder de forma afirmativa al apartado A) y cumplir algunos de los supuestos de los restantes apartados.

Cumplimentado el test del Anexo II, se concluye que el Plan de Ordenación del Territorio de la Serranía de Ronda (Málaga) no tiene una clara incidencia en la salud, y, en consecuencia, no resulta justificada la oportunidad y conveniencia de someter el Plan a lo establecido en el artículo 59.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.

Fdo.: Guadalupe de la Hera Díaz de Liaño
JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN SUBREGIONAL

Conforme:

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO Y URBANISMO

Fdo.: M^a del Carmen Compagni Morales



| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | BY574A9G6TBPQHCQ3QMR5NTRCEEK8U | Fecha | 24/02/2020 | |
| Firmado Por | MARIA DEL CARMEN COMPAGNI MORALES MARIA GUADALUPE DE LA HERA DIAZ DE LIAÑO | | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 1/1 | |



INFORME DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN SUBREGIONAL

ASUNTO: EVALUACIÓN DEL IMPACTO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ACUERDA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA SERRANÍA DE RONDA (MÁLAGA) SOBRE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA.

En el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas de la Junta de Andalucía, se establece que en el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter reglamentario que se aprueben por el Consejo de Gobierno se lleve a cabo, cuando proceda, una evaluación del impacto de esta disposición en los derechos de la infancia, según recoge la Convención de los Derechos del Niño adoptada por las Naciones Unidas en su Resolución 42/25, de 20 de noviembre de 1989.

En el artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación de derechos de la infancia en Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se establece que de no considerarse que el proyecto repercute sobre estos derechos, el propio centro directivo que lo inste debe de hacerlo consta en el expediente.

El proyecto de decreto por el que se acuerda la formulación del Plan de Ordenación del Territorio de la Serranía de Ronda, y en el que se establece el ámbito, los objetivos generales y la tramitación del mismo, así como la composición y funciones de la Comisión de Redacción, no se considera susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y las niñas, ni sobre actuaciones públicas o privadas relativas a la atención de la infancia. Por ello, se hace constar que no procede solicitar al órgano competente el informe recogido en el artículo 4 del citado Decreto 103/2005, de 19 de abril.

Fdo.: Guadalupe de la Hera Díaz de Liaño
JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN SUBREGIONAL

Conforme:

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO Y URBANISMO

Fdo.: M^a del Carmen Compagni Morales



| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | BY574UYUGCGVQFN7CHT3TVM9XG6MP2 | Fecha | 24/02/2020 | |
| Firmado Por | MARIA DEL CARMEN COMPAGNI MORALES MARIA GUADALUPE DE LA HERA DIAZ DE LIAÑO | | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 1/1 | |



INFORME DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN SUBREGIONAL

Asunto: EVALUACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ACUERDA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA SERRANÍA DE RONDA (MÁLAGA).

El apartado 1 a) del artículo 45 la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción modificada por la disposición final décima de la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía y de agilización de procedimientos administrativos, establece que en el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter reglamentario se lleve a cabo, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

En el proyecto de Decreto que se tramita, por el que se acuerda la formulación del Plan de Ordenación del Territorio de la Serranía de Ronda (Málaga), no procede la valoración de las cargas administrativas al tratarse de un instrumento de planificación territorial de los establecidos en la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo desarrollo y aplicación corresponde al conjunto de las Administraciones afectadas, sin que suponga para la Comunidad Autónoma carga administrativa adicional alguna a la gestión ordinaria que realizan los centros directivos implicados.

Fdo.: Guadalupe de la Hera Díaz de Liaño
JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN SUBREGIONAL

Conforme:

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO Y URBANISMO

Fdo.: M^a del Carmen Compagni Morales



| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | BY5747CBS4YEEBBYMWNLU8LAHUB8FZ | Fecha | 24/02/2020 | |
| Firmado Por | MARIA DEL CARMEN COMPAGNI MORALES MARIA GUADALUPE DE LA HERA DIAZ DE LIAÑO | | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 1/1 | |



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ACUERDA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE LA SERRANÍA DE RONDA (MÁLAGA).

Conforme establece la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y dispone el artículo 4.2.c) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración en materia de ordenación del territorio y urbanismo, la propuesta de formulación del Plan de Ordenación del Territorio de la Serranía de Ronda (Málaga) mediante acuerdo del Consejo de Gobierno le corresponde a la persona titular de la Consejería con competencia en esta materia (Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio según establece el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías). La elaboración y tramitación del decreto le corresponde a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, según el Decreto 440/2019, de 2 de abril, que modifica el Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

El Plan tiene por objeto establecer los elementos básicos para la ordenación y estructura del territorio, entre ellos, las infraestructuras básicas, los equipamientos y dotaciones de carácter o ámbito supramunicipal y las zonas, criterios y medidas para la ordenación de los usos del suelo, en virtud de lo recogido en el Capítulo II del Título I de la Ley 1/1994, de 11 de enero. En cuanto a su alcance, el Plan es vinculante para los Planes con Incidencia en la Ordenación de Territorio y para el Planeamiento Urbanístico General.

Concretamente en el artículo 3 del proyecto de decreto de formulación se establecen los siguientes objetivos generales:

- a) Asegurar la integración territorial de la Serranía de Ronda (Málaga) en el sistema de ciudades de Andalucía y contribuir a la cohesión territorial y social del ámbito en su conjunto.
- b) Reforzar la articulación externa e interna del ámbito, y mejorar la movilidad, especialmente mediante transporte público.
- c) Definir una red de espacios libres de uso público de carácter supralocal, integrada con las zonas urbanas, agrícolas y naturales y con el sistema de articulación territorial del ámbito.
- d) Establecer criterios de ordenación para los nuevos crecimientos urbanos y para la ubicación de equipamientos, dotaciones e infraestructuras en coherencia con las necesidades previstas para el conjunto del ámbito.
- e) Identificar, en su caso, las zonas que por su valor estratégico deben ser destinadas al desarrollo de usos y actividades especializadas de alcance e incidencia supralocal.
- f) Establecer las zonas que deben quedar preservadas del proceso de urbanización por sus valores o potencialidades territoriales, ambientales, paisajísticas y culturales, o por estar sometidas a riesgos naturales o tecnológicos.



| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | BY574LG2M8CUL9TLEUMBNE82Z5AF45 | Fecha | 24/02/2020 | |
| Firmado Por | MARIA DEL CARMEN COMPAGNI MORALES MARIA GUADALUPE DE LA HERA DIAZ DE LIAÑO | | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 1/2 | |

g) Optimizar las infraestructuras energéticas, hidráulicas y para el tratamiento de residuos a las nuevas necesidades del ámbito.

Análisis de la pertinencia de género.

El presente informe se emite de acuerdo con el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula el informe de Evaluación de Impacto de Género en el procedimiento de tramitación de proyectos normativos ante el Consejo de Gobierno que establece que es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que de cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género.

El proyecto normativo objeto de valoración establece los objetivos y contenidos generales del Plan a elaborar, el procedimiento a seguir en su tramitación y la composición, funcionamiento y funciones de la Comisión de Redacción de dicho Plan. En relación a esta Comisión en el artículo 5.3 del decreto se establece que para la designación de las personas integrantes de la Comisión de Redacción deberá respetarse el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, conforme a lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Para la consecución de los contenidos del Plan que se recogen en el artículo 4 del decreto se utilizará información suficiente, fiable, continua y desagregada por sexos, e indicadores pertinentes en género en materia de infraestructuras, equipamientos y dotaciones de carácter supramunicipal, disponibles en las páginas oficiales de organismos públicos como el Instituto Nacional de Estadística, el Instituto Nacional de Empleo, Instituto de Estadística y Cartografía, el Instituto de la Mujer o la Unidad de Igualdad de Género, a los efectos previstos en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero.

En consecuencia, en relación al impacto potencial que el presente texto reglamentario producirá entre hombres y mujeres no se aprecia una incidencia sensible, ya que el decreto se dirige esencialmente a establecer los objetivos antes expuestos a los que el Plan ha de dar respuesta para el ámbito de referencia sin distinción de género. Así mismo, el Plan deberá establecer criterios a desarrollar por la planificación urbanística y territorial que contribuyan a mejorar las dotaciones e infraestructuras del ámbito, potenciando su integración territorial, económica y social, lo que beneficiará a toda la población incluida en ese ámbito.

Fdo.: Guadalupe de la Hera Díaz de Liaño
JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN SUBREGIONAL

Conforme:

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO Y URBANISMO.

Fdo.: M^a del Carmen Compagni Morales

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | BY574LG2M8CUL9TLEUMBNE82Z5AF45 | Fecha | 24/02/2020 |  |
| Firmado Por | MARIA DEL CARMEN COMPAGNI MORALES MARIA GUADALUPE DE LA HERA DIAZ DE LIAÑO | | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 2/2 | |





CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA. (Código procedimiento: 11066)

| | |
|---|-----------------|
| Consejería: CONSEJERÍA DE FORMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO | |
| Centro Directivo proponente: DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO | |
| Título del proyecto normativo: PROYECTO DECRETO DE FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA SERRANÍA DE RONDA | |
| Titular del Centro Directivo: MARIA DEL CARMEN COMPAGNI MORALES | |
| Fecha de remisión: | Email contacto: |

1 EVALUACIÓN PREVIA DE LA NECESIDAD DE INFORME

Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.

¿La norma prevista regula una actividad económica, un sector económico o mercado? SÍ NO

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:

¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo? SÍ NO

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

2 LUGAR, FECHA Y FIRMA

En SEVILLA a 25 de febrero de 2020

EL/LA TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO

Fdo.: MARIA DEL CARMEN COMPAGNI MORALES

SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| A | 0 | 1 | 0 | 2 | 4 | 5 | 8 | 1 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|



002473/2D

| | | | |
|--------------------------------|---|--------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | BY574UWC7PN589XV6EWMAWECANGCSM | Fecha | 04/03/2020 |
| Firmado Por | MARIA DEL CARMEN COMPAGNI MORALES | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 1/1 |



ACUERDO DE INICIO PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA SERRANÍA DE RONDA (MÁLAGA).

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo para la iniciación del procedimiento de aprobación del Decreto de formulación del Plan de Ordenación del Territorio de la Serranía de Ronda (Málaga), y teniendo en cuenta que la misma se encuentra suficientemente justificada,

SE ACUERDA

Iniciar el procedimiento para la aprobación de la formulación del Plan de Ordenación del Territorio de la Serranía de Ronda (Málaga).

La tramitación corresponderá a la Dirección General Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

En Sevilla, a la fecha de la firma digital.
LA CONSEJERA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
PD. art. 19ª) de la Orden de 11 de junio de 2019
(BOJA n.º 113, de 14/06/2019)
EL VICECONSEJERO
Fdo: Jaime Raynaud Soto.



| | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | BY5749B87FRAAB56BJ7L5C43YYLASA | Fecha | 01/04/2020 |
| Firmado Por | JAIME RAYNAUD SOTO | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 1/1 |



OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ACUERDA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE LA SERRANÍA DE RONDA(MÁLAGA).

Con fecha 22 de febrero de 2012, se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género estableciendo que es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma, la elaboración de un informe que de cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Asimismo establece el procedimiento de valoración del preceptivo informe de impacto de género en las normas, asignando esta función a las respectivas Unidades de Igualdad de Género de cada Consejería.

En el caso de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, corresponde a la Secretaría General Técnica velar por el cumplimiento de la aplicación de la transversalidad del principio de igualdad entre hombres y mujeres en todas las actuaciones de la Consejería ostentando las funciones de la Unidad de Igualdad de Género previstas en el artículo 60 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía en virtud de lo establecido en el artículo 8. 1 n) del Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

Por el Servicio de Planificación Regional de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio se remite, a efectos de las observaciones pertinentes, el informe de evaluación del impacto de género que emite la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo sobre el proyecto de Decreto por el que se acuerda la formulación del Plan de Ordenación de la Serranía de Ronda (Málaga).

En el citado informe de evaluación del impacto de género, se describen los objetivos generales del proyecto de Decreto. En esta norma se contiene los objetivos y contenidos generales del Plan a elaborar, el procedimiento a seguir en su tramitación y la composición, funcionamiento y funciones de la Comisión de Redacción en cuya composición, se indica, habrá de respetarse el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres conforme a lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en el artículo 11.2 de la ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

En base a lo indicado se estima que el proyecto de Decreto anteriormente citado no tendrá incidencia sensible de género al considerar que el mismo no va a producir incidencia directa en las personas, mujeres y hombres.

Al respecto, esta Unidad de Igualdad de Género considera que el proyecto de Decreto objeto de análisis debe considerarse NO PERTINENTE al género como bien señala el centro directivo en su informe de evaluación de impacto, ya que no incide en la modificación de los roles de género ni afecta al acceso a los recursos.

| | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | BY574A2P8K56QXHW9SG8Z4MNURPCS | Fecha | 20/04/2020 |
| Firmado Por | ANA MARIA ROBINA RAMIREZ | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 1/2 |



La redacción del proyecto de Decreto, objeto del presente informe, es respetuoso con el lenguaje integrador de género, a tenor de lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, anteriormente citada, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

LA CONSEJERA TÉCNICA,
responsable de
LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | BY574A2P8K56QXHW9SG8Z4MNURPCS | Fecha | 20/04/2020 |  |
| Firmado Por | ANA MARIA ROBINA RAMIREZ | | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 2/2 | |



| | |
|---|--|
|  JUNTA DE ANDALUCÍA | CONSEJ. HACIENDA, IND Y ENERGÍA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (6410/00302/00000) |
| | SALIDA |
| | 24/04/2020 13:49:32 |
| | 202099900372645 |

| | |
|---|---|
|  JUNTA DE ANDALUCÍA | CONSEJ. FOM. INFRA. Y ORD. TERR. S.G.T. CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO (7110/00201/00000) |
| | ENTRADA |
| | 24/04/2020 13:49:32 |
| | 202099902805632 |

Fecha: 24 de Abril de 2020

Destinatario:

Su referencia: IEF-00129/2020

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Nuestra referencia: IEF-00129/2020

S.G.T. CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Asunto: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE FORMULA EL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA SERRANÍA DE RONDA (MÁLAGA)

C/ Pablo Picasso 6 41018 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos por ser preceptivo, informe económico financiero relativo a la propuesta del **"PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE FORMULA EL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA SERRANÍA DE RONDA (MÁLAGA)"**, mediante oficio con registro de entrada nº 202099902640725, de 16 de abril de 2020.

A la solicitud se acompaña el borrador del citado proyecto de Decreto, memoria justificativa e informe relativo a la memoria económica.

En aplicación del artículo 13 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, corresponde al Consejo de Gobierno acordar la formulación de los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio, de oficio o a instancias de las Corporaciones Locales. Por el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, corresponde a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio las competencias en materia, entre otras, de ordenación del territorio y, en concreto, a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, conforme a lo establecido en el artículo 12.2.b) del Decreto 440/2019, de 2 de abril, las funciones de elaboración y tramitación de los planes de ordenación del territorio.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, esta actuación debe contener un documento que exprese la valoración de las actuaciones en un documento que ponga de manifiesto detalladamente evaluados cuantos datos resulten precisos para conocer la incidencia económico-financiera de su ejecución aunque esta sea limitada. En relación con ello, el órgano gestor aporta un informe sobre la innecesariedad de la elaboración de la memoria económica, donde se indica que el mismo no tiene en su contenido determinación alguna que pueda incidir sobre las previsiones presupuestarias en el sentido del incremento de gastos o disminución de ingresos, y que la Comisión de Redacción del Plan prevista, al estar integrada por personal adscrito a las distintas administraciones y organismos públicos, no tiene incidencia sobre las previsiones presupuestarias, dado que el personal que asiste lo hace en el ejercicio de las funciones propias de su competencia.

1 / 2



| | | | |
|---------------------|--------------------------------|---|---------------|
| EDUARDO LEON LAZARO | | 24/04/2020 | PÁGINA: 1 / 2 |
| VERIFICACIÓN | NH2Km1196F95549DE2AABFEB873F70 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

Analizada la restante documentación que acompaña al proyecto normativo, se observa que el mismo trata de aprobar el ámbito territorial, los objetivos generales, contenido, composición, funcionamiento y funciones de la Comisión de Redacción y la elaboración y tramitación del Plan de Ordenación del Territorio de la Serranía de Ronda de la provincia de Málaga.

En consecuencia, de la documentación aportada se deduce que este proyecto normativo carece de incidencia económico presupuestaria alguna, no afectando al estado de gastos e ingresos de la Junta de Andalucía en cuanto a su aumento o disminución respectivamente.

No obstante, se recuerda a esa Consejería que deberá solicitar a este Centro Directivo el preceptivo informe sobre la incidencia económica financiera que suponga la futura aprobación de la versión definitiva del Plan de Ordenación del Territorio de la Serranía de Ronda de la provincia de Málaga, en el momento en que se cuente con el texto definitivo al completo y antes de elevarlo a su aprobación.

Cualquier modificación del presente proyecto de Decreto que pudiera afectar a su contenido económico-financiero, deberá ser sometida al informe de este centro directivo en los términos del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS,



| | | | |
|---------------------|--------------------------------|---|---------------|
| EDUARDO LEON LAZARO | | 24/04/2020 | PÁGINA: 2 / 2 |
| VERIFICACIÓN | NH2Km1196F95549DE2AABFEB873F70 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ACUERDA LA FORMULACIÓN DEL
PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA SERRANÍA DE RONDA
(MÁLAGA)”**

En Sevilla, a 2 de julio de 2020, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D^a. Teresa Muela Tudela, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y del técnico del referido Departamento, D. José Jesús Pérez Álvarez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ACUERDA LA
FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA
SERRANÍA DE RONDA (MÁLAGA)”**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el proyecto de Decreto citado, y como quiera que las Entidades Locales afectadas por dicho Decreto conocerán el proyecto por imperativo del artículo 13.2 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, considera debidamente representados los intereses de los Gobiernos Locales afectados.

Asimismo, se acuerda trasladar las Observaciones particulares recibidas del Ayuntamiento de Cuevas del Becerro.”

LA SECRETARIA GENERAL



Teresa Muela Tudela



FEDERACION
ANDALUZA
DE MUNICIPIOS
Y PROVINCIAS

PEDRO NIEBLAS PONCE (1 de 1)
PRIMER TENIENTE DE ALCALDE
Fecha Firma: 22/06/2020

D/ PEDRO NIEBLAS PONCE
Como Alcalde/sa de municipio afectado,
propone la siguiente enmienda:

| ENMIENDA DE (Señale con X) | | | | | | | | AL TEXTO ARTICULADO QUE SE INDICA | | | |
|--|-------|-----------|---------------------|----------------------|----------------------|-----------|----------|-----------------------------------|--|--|--|
| SUPR | MODIF | ADIC X | Exposic. Motivos | Art.Apart.Letr.Párr. | Disposición (número) | | | | | | |
| | | | | | Transit. | Adicional | Derogat. | Final | | | |
| | | | | 3 LETRA i) | | | | | | | |
| TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla). i) Protección de las aguas superficiales y subterráneas, reconociendo el ámbito territorial de este plan como reservorio natural de agua y estableciendo la necesidad de demostrar un interés público superior para la ejecución de proyectos que puedan alterarlas. | | | | | | | | | | | |
| JUSTIFICACIÓN (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda) Según todos los datos científicos que analizar el avance de las zonas en desertificación, el sur de la península se incluye en la zona más sensible y a futuro más afectada por este fenómeno. La protección de todas las aguas va a ser un objetivo que va a implicar multitud de medidas a futuro, no sólo de mera protección, sino acciones activas para que nuestros suelos se conviertan en esponjas y reservorios de esta agua de la que va a depender el desarrollo futuro de la Serranía de Ronda y también de amplias zonas de la provincia de Málaga y Cádiz, hacia donde fluyen aguas que tienen sus nacimientos y cabeceras en nuestras sierras. Con la reciente sentencia del Tribunal Supremo en el caso del embalse de Biscarrués se exige que para establecer una excepción al interés público superior, se aclare por qué el interés público de la ejecución de un proyecto es superior a los intereses afectados. Sería necesaria la exposición de "un análisis científico detallado y específico del proyecto" para concluir que es posible ejecutar este tipo de obras. | | | | | | | | | | | |

En Cuevas del Becerro .a 22 de junio de 2020
UTILICE UNA HOJA PARA CADA ENMIENDA.

Firma de la persona proponente:

Sello de la Corporación



ASUNTO: INFORME SOBRE LA AUDIENCIA A LAS CORPORACIONES LOCALES DURANTE LA TRAMITACIÓN DE DECRETO POR EL QUE SE ACUERDA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA SERRANÍA DE RONDA (MÁLAGA).

1. ANTECEDENTES

Según establece el artículo 13.2 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la persona titular de la consejería competente en materia de ordenación del territorio, antes de elevar la propuesta de acuerdo de formulación de plan subregional al Consejo de Gobierno, ha de dar audiencia a las Corporaciones Locales afectadas por el ámbito del Plan.

De acuerdo con el artículo citado y el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 28/10/2020 la Consejera de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio notificó la iniciativa de formulación del Plan de Ordenación del Territorio (POT) de la Serranía de Ronda a los municipios que inicialmente integran este ámbito, así como a la Diputación Provincial de Málaga, dándoles un plazo de 15 días desde la recepción para que puedan manifestar las consideraciones que estimen convenientes sobre esta iniciativa.

Esta notificación se produjo mediante correo postal certificado de 29 de octubre a la Diputación Provincial y los ayuntamientos de: Algatocín, Benalauría, Benaolán, Benarrabá, Faraján, Gaucín, Jimena de Líbar, Juzcar, Pujerra. Y a través del Sistema de Interconexión de Registros de fecha 30 de octubre a los restantes ayuntamientos del ámbito: Alozaina, Alpandeire, Ardales, Arriate, Atajate, Benadalid, El Burgo, Cartajima, Carratraca, Cortes de la Frontera, Casarabonela, Cuevas del Becerro, Genalguacil, Guaro, Igualeja, Jubrique, Monda, Montecorto, Montejaque, Parauta, Ronda, Serrato, Tolox y Yunquera.

2. RESULTADO DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA

Habiendo concluido el plazo establecido para la audiencia, tan solo se ha recibido respuesta por parte del Ayuntamiento de Ardales, mediante escrito del Alcalde-Presidente, solicitando la exclusión del citado municipio del ámbito del Plan, en base a los siguientes argumentos:

- *La inclusión de Ardales en el conjunto de términos municipales del Plan no cumple con los criterios que establece el Artículo 14, de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respecto a conformar un área coherente de planificación territorial por sus características físicas, funcionales y socioeconómicas.*
- *La Corporación de Ardales no ha participado en la iniciativa refrendada por acuerdos plenarios respecto a la instancia de la formulación de los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional.*
- *El enorme esfuerzo realizado durante 15 largos años en la tramitación y aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística de Ardales, estando prácticamente en su fase final de publicación y entrada en vigor, con una apuesta común de asegurar un adecuado desarrollo de nuestro municipio de forma sostenible.*

| | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | BY574GUWL9XB4G3BPZKT69U9BSZ9UC | Fecha | 19/01/2021 |
| Firmado Por | MARIA DEL CARMEN COMPAGNI MORALES MARIA GUADALUPE DE LA HERA DIAZ DE LIAÑO | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 1/2 |



En relación a ello, se informa lo siguiente:

- La inclusión del municipio de Ardales en el ámbito del POT de la Serranía de Ronda está establecida en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado mediante Decreto 206/2006, de 28 de noviembre.

El POTA establece, en el Modelo Territorial de Andalucía, una zonificación en Dominios Territoriales y Unidades Territoriales que constituyen el marco de referencia más amplio que debe ser tenido en cuenta para la formulación de los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional (N, 6). En concreto el municipio de Ardales está incluido en la Unidad Territorial Serranías de Cádiz y Ronda, ámbito organizado por Redes de Ciudades Medias Interiores, en este caso por Ronda.

Las Unidades Territoriales, delimitadas como áreas continuas definidas por su homogeneidad física y funcional, así como por presentar problemas y oportunidades comunes en materias relacionadas con el uso económico del territorio y la gestión de sus recursos patrimoniales (N, 18), tienen como finalidad servir de referencias espaciales que deben ser tenidas en cuenta por los agentes públicos y privados, de manera que las actuaciones con incidencia territorial que se llevan a cabo ganen en eficacia y coherencia, contribuyendo a desarrollar estrategias dirigidas a la reducción y eliminación de los desequilibrios territoriales de Andalucía (O, 153).

- La iniciativa de formulación del Plan se ha llevado a cabo en el ejercicio de la potestad de la Consejera de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley de Ordenación del Territorio de Andalucía que establece que *“Corresponde al Consejo de Gobierno acordar la formulación de los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes o a instancia de las Corporaciones locales”*.
- Por último, la aprobación del POT de la Serranía de Ronda no restará eficacia a las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística de Ardales recién aprobado, sin menoscabo de la necesidad futura de adaptarse a las determinaciones de índole supralocal que el plan subregional pueda establecer.

Fdo. Guadalupe de la Hera Díaz de Liaño
JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN
SUBREGIONAL

Conforme:
LA DIRECTORA GENERAL DE
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | BY574GUWL9XB4G3BPZKT69U9BSZ9UC | Fecha | 19/01/2021 |  |
| Firmado Por | MARIA DEL CARMEN COMPAGNI MORALES MARIA GUADALUPE DE LA HERA DIAZ DE LIAÑO | | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 2/2 | |



61.37.2021

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ACUERDA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA SERRANÍA DE RONDA (MÁLAGA).

Se ha recibido para informe el texto del proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

1ª. El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.3.n) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

2ª. Con respecto a la documentación, se acompaña al proyecto sólo la memoria de cumplimiento de principios de buena regulación. Indicar que la memoria de principios de buena regulación que nos ha sido remitida se centra exclusivamente en los aspectos establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que contenga, como se expone a continuación, aquellos otros que son propios de la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía, conforme al artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Así destacamos los siguientes contenidos de especial relevancia para la emisión del informe que nos ocupa, conforme al artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, recogidos en las letras:

"f) Un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias". En relación a dichas cargas, se expone en la memoria que acompaña al texto que "En el expediente consta informe del órgano competente en la tramitación del plan subregional, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de fecha 24 de febrero de 2020, en el que se pone de manifiesto que la aprobación y entrada en vigor del decreto de formulación no entraña cargas administrativas adicionales, dado que la elaboración y aplicación de este instrumento que prevé la Ley 1/1994, de 11 de enero, corresponde al conjunto de las Administraciones, sin que ello suponga carga administrativa adicional alguna para la gestión ordinaria que realizan los centros directivos implicados".

| | | | |
|--------------|---|---|------------|
| FIRMADO POR | ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGU TORRES | 24/02/2021 | PÁGINA 1/5 |
| VERIFICACIÓN | PK2jm74PY9ZZFYn4ZD9V68YDRE8KSW | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

Se debería tener en cuenta que la valoración de las cargas administrativa no está referida a las cargas administrativas que van a soportar los centros directivos implicados en la gestión sino la ciudadanía y las empresas, acorde con el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este sentido, se habría de tener en cuenta que los ciudadanos y las empresas tienen la posibilidad de presentar alegaciones en el trámite de información pública. Por lo que, se habría de revisar dicha valoración teniendo en consideración dicho aspecto.

"g) Cuando se regule un procedimiento administrativo, se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión". Con respecto a ello, se hace la observación que en la memoria remitida no se hace referencia a dichos factores.

"h) Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes". Cuestión esta que tampoco se hace mención en la memoria remitida.

Por lo que, en base a lo anterior, sería aconsejable que en el expediente de elaboración de este proyecto en cuestión debería incorporarse la memoria en los términos establecidos en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

3ª. Preámbulo.

a) En el párrafo 11, en relación a los principios de buena regulación, se debería tener en consideración, además del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

b) En la fórmula de promulgación, se podría complementar haciendo mención a la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículos 21.3, 27.9 y 44.2).

4ª. Artículo 5. Composición, funcionamiento y funciones de la Comisión de Redacción.

a) Apartado 1: En relación a la cláusula supletoria, se habría de tener en cuenta el artículo 91.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que dispone que *"Los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía se regirán por las normas básicas del Estado, las establecidas en esta Ley y las que se dicten en su desarrollo"*. Por tanto, se debería tener en consideración dicho régimen, ya que de lo contrario tendría el efecto de estar la normativa que se va a aprobar en una posición preferente sobre la básica.

b) Apartado 2: Se dispone que *"La Comisión de Redacción, estará presidida por la persona titular del órgano directivo de la consejería competente en materia de ordenación del territorio responsable del impulso y coordinación de de las acciones relacionadas con esta materia, que ostentará el voto de calidad en caso de empate..."*.

| | | | |
|--------------|---|---|------------|
| FIRMADO POR | ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES | 24/02/2021 | PÁGINA 2/5 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm74PY9ZZFYn4ZD9V68YDRE8KSW | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

A este respecto, se debería tener en cuenta que dentro de los órganos directivos están los *centrales y periféricos*, conforme al artículo 16 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre; por lo que, se tendría que especificar, al objeto de evitar dudas, y en aras de la seguridad jurídica.

c) Apartado 6: En relación a la expresión *"las convocatorias de las sesiones y la remisión de actas y certificados se llevarán a cabo por medios electrónicos"*, se tendría que añadir la constitución, la celebración y la adopción de acuerdos, conforme con el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

d) Con respecto a las actas, se podría complementar, haciendo referencia a la posibilidad de grabarse las sesiones que el órgano colegiado celebre, así como a la de remitir las actas a través de medios electrónicos, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

e) Por último, se tendría que hacer referencia a los fines y a los objetivos, acorde con el artículo 89.1 d) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

5ª. Artículo 6. Elaboración y tramitación del Plan.

a) Apartado 3: En relación a la utilización de la página web de la Consejería, se habría de tenerse en cuenta que, conforme al artículo 14.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, los puntos de acceso electrónico implementados por la Administración de la Junta de Andalucía pueden ser de los siguientes tipos: Portal de la Junta de Andalucía; Portales de Internet específicos y Sedes electrónicas cuando se creen conforme a los artículos 19 y 20 del citado Decreto 622/2019, de 27 de diciembre (sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, sedes electrónicas de cada Consejería, sedes electrónicas derivadas y sedes compartidas).

Con respecto a la sede electrónica de la Consejería, se sugiere que, en el caso de que a la fecha de publicación de esta norma aún no estuviera creada la misma, se incluya una disposición transitoria que prevea esta circunstancia, estableciendo, por ejemplo, que *"en tanto no se cree la sede electrónica las publicaciones se realizarán en la web de la Consejería"*.

Por último, se hace la observación que, en la letra d), referida a la transparencia, de la memoria de principios de buena regulación, se recogen más lugares en los que va a estar disponible la documentación que los que figuran en el texto articulado. Por lo que, tendría que aclarar dicho aspecto.

b) Apartado 4: Se dispone que *"Las alegaciones al Plan se podrán presentar, mediante escrito dirigido al órgano directivo responsable de la tramitación del mismo, en cualquier registro de la consejería competente en materia de ordenación del territorio, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, o a través del registro electrónico, conforme se indique en la resolución de convocatoria para información pública, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas"*.

1º) Con respecto al *"escrito"* de alegaciones, se habría de valorar aplicar el criterio de reducción de cargas y simplificación documental, consistente en la normalización documental, que se establece en el artículo 6.3 f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

| | | | |
|--------------|---|---|------------|
| FIRMADO POR | ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGU TORRES | 24/02/2021 | PÁGINA 3/5 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm74PY9ZZFYn4ZD9V68YDRE8KSW | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

2º) En relación a que las alegaciones se pueden presentar "en cualquier registro de la consejería competente en materia de ordenación del territorio." se debería tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 26.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que establece que "La Administración de la Junta de Andalucía dispone de un registro electrónico, que será único para los órganos y entidades contemplados en el artículo 2.1, en el que quedará constancia de la entrada y salida de documentos".

3º) Se debería revisar la cita al artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en el cual se recogen los "registros generales y auxiliares de las Consejerías y la de los Ayuntamientos", ya que los mismos se corresponden con las previsiones del artículo 38 de la derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre; habiéndose de tener en consideración el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 26.1 citado en el apartado anterior, relativos ambos a los registros.

4º) En el texto se hace referencia a los lugares y medios de presentación, pero sin especificar quiénes pueden presentar alegaciones y si entre ellos hay sujetos obligados o no a relacionarse electrónicamente o ambos. A este respecto, se habría de tener en cuenta que hay sujetos que tienen el derecho a relacionarse electrónicamente (personas físicas), conforme al artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y otros sujetos que están obligados a relacionarse electrónicamente, conforme al artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En base a ello, se debería tener en consideración que:

- Los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente deberán presentar la documentación conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dispone que "Los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse: a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1", siendo uno de los registros electrónicos del citado artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, de acuerdo, asimismo, con los artículos 26 y 27 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

- Para el caso de haya sujetos que no estén obligados a relacionarse electrónicamente podrán presentarlos, además de lo expuesto anteriormente, en el resto de medios y lugares del apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En relación a ello, se tendría que tener en consideración el artículo 27.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, (en el mismo sentido se recoge en el artículo 16.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), relativo a la presentación de documentos de forma presencial, que establece que "Los escritos y documentos presentados de manera presencial en una oficina de atención en materia de registros deberán ser digitalizados en ésta para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales a la persona interesada, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización".

c) Apartado 5: Se preceptúa que "Durante el trámite de información pública, la propuesta de Plan se someterá a informe del Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo y de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley 1/1994, de 11 de enero".

Sería aconsejable que hiciera mención, además de los artículos citados, a los artículos 12 y 18 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en los que se regulan el Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo y las Comisiones Territoriales de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

| | | | |
|--------------|---|---|------------|
| FIRMADO POR | ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES | 24/02/2021 | PÁGINA 4/5 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm74PY9ZZFYn4ZD9V68YDRE8KSW | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

d) Apartado 7: En cuanto al *plazo máximo* para la aprobación del plan (tres años), se debería tener en consideración, al objeto de reducir el plazo, el criterio de simplificación y agilización de los procedimientos establecido en la letra b) del artículo 6.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, relativo a la *"reducción de los términos y plazos en la medida que sea posible, manteniendo todas las garantías necesarias"*.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ana María Vielba Gómez.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Raquel Gallego Torres.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | ANA MARIA VIELBA GOMEZ | 24/02/2021 | PÁGINA 5/5 |
| | RAQUEL GALLEGO TORRES | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm74PY9ZZFYn4ZD9V68YDRE8KSW | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO DE FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA SERRANÍA DE RONDA (MÁLAGA).

De acuerdo al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y al artículo 7.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, las Administraciones Públicas, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, actuarán de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

La tramitación del presente proyecto de decreto se ha ajustado a los principios generales desarrollados en los referidos preceptos legales:

a) Principios de necesidad y eficacia.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

- En virtud del artículo 13.8 del Estatuto de Autonomía, la ordenación del territorio es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Conforme al Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, esta competencia reside en la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.
- Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece la regulación de los instrumentos y procedimientos necesarios para el ejercicio de la competencia en ordenación del territorio por parte de la Junta de Andalucía, que tiene por objeto contribuir a la cohesión e integración de los territorios de la Comunidad Autónoma y su desarrollo equilibrado. Entre esos instrumentos están los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional.
- El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (Decreto 129/2006, de 27 de junio), establece entre sus principales estrategias la formulación de Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional al objeto de asegurar el adecuado desarrollo territorial de Andalucía y la consecución de las políticas y programas sustantivos que contrarresten las tendencias y procesos que pueden alterar el equilibrio regional.
- El impulso de la planificación territorial en la provincia de Málaga ha dado como resultado que se encuentren aprobados en la actualidad 2 planes subregionales, Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Málaga (Decreto 308/2009, de 21 de julio) y Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Oriental-Axarquía (Decreto 147/2006, de 18 de julio).



| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | BY574K7P8RBAFNN9Q6AWJ4SAWDHZ63 | Fecha | 26/03/2021 |  |
| Firmado Por | MARIA DEL CARMEN COMPAGNI MORALES MARIA GUADALUPE DE LA HERA DIAZ DE LIAÑO | | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 1/5 | |





b) Principio proporcionalidad.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

- De conformidad con el artículo 13 de la citada Ley 1/1994, de 11 de enero, la formulación del plan subregional se ha de efectuar mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en la materia de ordenación del territorio de oficio o a instancias de las Corporaciones Locales.
- En el articulado del capítulo II de la Ley referenciada, se establecen, así mismo, los contenidos de estos instrumentos de planificación, y los del propio acuerdo de formulación (ámbito del plan que se formula, objetivos generales que han de orientar la elaboración del mismo, la composición y funciones de la Comisión de Redacción, etc), junto con los hitos de su tramitación.

c) Principio de seguridad jurídica.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

- En base a lo establecido en el punto 2 del artículo 13 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, antes de elevar propuesta de acuerdo de formulación al Consejo de Gobierno, se ha de dar audiencia a las corporaciones locales afectadas por el ámbito del Plan. Con fecha 28/10/2020 la Consejera de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio notificó la iniciativa de formulación del plan subregional a los municipios que inicialmente integran el ámbito de la Serranía de Ronda, así como a la Diputación Provincial de Málaga, dándoles un plazo de 15 días desde su recepción para que puedan manifestar las consideraciones que consideren convenientes sobre esta iniciativa.
- Siguiendo las instrucciones del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 22 de octubre de 2002, sobre procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, se remitió el proyecto de Decreto a los distintos organismos interesados para la emisión de los informes preceptivos: D.G. Presupuestos, Consejo Andaluz de Gobiernos Locales y Unidad de Género.
- Así mismo, se han efectuado los siguientes informes y trámites, previstos para la elaboración de disposiciones de carácter general: Informe de valoración de cargas administrativas; test e informe de evaluación de la competencia; Informe de valoración de la no incidencia del proyecto normativo a los Derechos de la Infancia; test y valoración de la no incidencia en la

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | BY574K7P8RBAFNN9Q6AWJ4SAWDHZ63 | Fecha | 26/03/2021 | |
| Firmado Por | MARIA DEL CARMEN COMPAGNI MORALES MARIA GUADALUPE DE LA HERA DIAZ DE LIAÑO | | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 2/5 | |





Salud del plan que se formula; remisión del proyecto de decreto a la FAMP para su conocimiento; remisión al Instituto de la Mujer del informe de género y observaciones de la Unidad de Género y Notificación del proyecto de decreto a la Administración del Estado, en aras a la cooperación interadministrativa.

d) Principio de transparencia.

En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

- Con carácter previo al inicio del expediente de formulación del Plan de Ordenación del Territorio de la Serranía de Ronda (Málaga), en fecha 7 de febrero de 2020 concluyó el cauce de participación pública a la ciudadanía en general, consultas públicas previas, habilitado a través del portalweb de esta Consejería, en aplicación de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Así mismo, en paralelo a la elaboración del plan, éste se someterá al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas, establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que contempla también consultas a organismos y personas interesadas sobre el Documento Inicial Estratégico y borrador del plan.
- El proyecto de decreto de formulación contempla, en virtud de lo establecido en la citada Ley 1/1994, de 11 de enero, la creación de una Comisión de Redacción, integrada por representantes de las distintas administraciones (local, autonómica y estatal) entre cuyas funciones está la de informar cuantos documentos se sometan a su consideración durante el proceso de redacción del Plan.
- Concluida la elaboración del mismo, tal y como establece la Ley 1/1994, de 11 de enero, y se recoge en el articulado del proyecto de decreto, este documento se someterá, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, a información pública durante un plazo no inferior a dos meses y se dará audiencia a las Administraciones y Entidades públicas afectadas por razón de su competencia, simultáneamente y por el mismo tiempo.
- Durante este periodo, la documentación del Plan quedará expuesta para su general conocimiento en el punto de acceso electrónico de la consejería competente en materia de ordenación del territorio, de acuerdo al artículo 14 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y en la sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía dando cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa previstas en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | BY574K7P8RBAFNN9Q6AWJ4SAWDHZ63 | Fecha | 26/03/2021 | |
| Firmado Por | MARIA DEL CARMEN COMPAGNI MORALES MARIA GUADALUPE DE LA HERA DIAZ DE LIAÑO | | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 3/5 | |





e) Principio eficiencia.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

- En el expediente consta informe del órgano competente en la tramitación del plan subregional, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de fecha 24 de febrero de 2020, en el que se pone de manifiesto que la aprobación y entrada en vigor del decreto de formulación no entraña cargas administrativas adicionales, dado que la elaboración y aplicación de este instrumento que prevé la Ley 1/1994, de 11 de enero, corresponde al conjunto de las Administraciones, sin que ello suponga carga administrativa adicional alguna para la gestión ordinaria que realizan los centros directivos implicados.

f) Principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

- En el expediente consta informe favorable de la Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, de fecha 24 de abril de 2020, al proyecto de decreto por el que se formula el Plan de Ordenación del Territorio de la Serranía de Ronda, dado que no tiene en su contenido determinación alguna que pueda incidir sobre las previsiones presupuestarias en el sentido del incremento de gastos o disminución de ingresos.

La Comisión de Redacción del Plan prevista en el mismo, al estar integrada por personal adscrito a las distintas administraciones y organismos públicos, para su funcionamiento no requiere previsión presupuestaria alguna, pues el personal que asistirá a la misma lo hace en el ejercicio de las funciones propias de su competencia.

Así mismo, de acuerdo al artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, cuando se trate de proyectos de disposiciones reglamentarias en la memoria se expondrán los siguientes extremos:

a) Un estudio de valoración de cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.

En el proyecto de Decreto que se tramita, por el que se acuerda la formulación del Plan de Ordenación del Territorio de la Serranía de Ronda (Málaga), no procede la valoración de las cargas administrativas al tratarse de un instrumento de planificación territorial de los establecidos en la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo desarrollo y aplicación corresponde al conjunto de las Administraciones afectadas, sin que suponga para la Comunidad Autónoma carga administrativa adicional alguna a la gestión ordinaria que realizan los centros directivos implicados. En cuanto a las cargas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas son inexistentes, ya que solo se podría relacionar con ello la presentación de alegaciones que, por otra parte, es de forma telemática.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | BY574K7P8RBAFNN9Q6AWJ4SAWDHZ63 | Fecha | 26/03/2021 | |
| Firmado Por | MARIA DEL CARMEN COMPAGNI MORALES MARIA GUADALUPE DE LA HERA DIAZ DE LIAÑO | | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 4/5 | |





b) Factores tenidos en cuenta para fijar su plazo máximo de duración, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.

Entre los factores tenidos en cuenta para fijar el plazo para la aprobación del Plan de Ordenación del Territorio de la Serranía de Ronda (Málaga) están el tiempo necesario para la elaboración los distintos documentos técnicos, incluyendo la participación y debate con los ayuntamientos, agentes sociales y ciudadanía en general, y la valoración de los mismos a la Comisión de Redacción; los trámites de información pública y audiencia; la solicitud de los respectivos informes preceptivos; y la tramitación ambiental del Plan que contempla la elaboración del documento inicial estratégico y el borrador de plan para efectuar las consultas previas ambientales, del documento de alcance resultado de la consulta, del estudio ambiental estratégico y de la declaración ambiental. Por ello, teniendo en cuenta los plazos fijados por la normativa sectorial para los trámites citados sería necesario un plazo mínimo, considerado estrictamente, de 24 meses, sin contar los tiempos necesarios para la redacción de los documentos modificados conforme a los informes sectoriales y a los resultados de la evaluación ambiental, en las distintas fases del procedimiento, y los posibles retrasos derivados de las coyunturas políticas, económicas, sanitarias, etc, muy usuales por otra parte, como demuestra la experiencia obtenida.

c) Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.

En el proyecto de Decreto que se tramita, por el que se acuerda la formulación del Plan de Ordenación del Territorio de la Serranía de Ronda (Málaga), se crea la Comisión de Redacción del mismo como órgano interdepartamental con el fin y objetivo concreto de asesorar en la elaboración de dicho Plan. Es decir, la referida Comisión se extingue con la aprobación del Plan, por lo que sus funciones y atribuciones no coinciden en ningún caso con la de otros órganos existentes.

Por último, en relación a la razón de interés general que justifique la aprobación de la norma, los objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos, la constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines, la justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto de ordenamiento jurídico, una breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados, son asuntos que se encuentran justificados en los respectivos informes preceptivos incluidos en el expediente de la tramitación del Decreto.

Fdo.: Guadalupe de la Hera Díaz de Liaño
JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN SUBREGIONAL

Conforme:

LA DIRECTORA GENERAL
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Fdo.: M^ª del Carmen Compagni Morales

| | | | | |
|--------------------------------|---|--------|------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | BY574K7P8RBAFNN9Q6AWJ4SAWDHZ63 | Fecha | 26/03/2021 | |
| Firmado Por | MARIA DEL CARMEN COMPAGNI MORALES MARIA GUADALUPE DE LA HERA DIAZ DE LIAÑO | | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 5/5 | |



Expte.- 21/094
Asunto PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ACUERDA LA FORMULACION DEL PLAN DE ORDENACION DEL TERRITORIO DE LA SERRANIA DE RONDA.
Norma DECRETO
Proponente DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO

El presente INFORME PRECEPTIVO de la Secretaría General Técnica se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.- COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.

El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, aprobado mediante Decreto 129/2006, de 27 de junio, recoge entre sus principales estrategias la formulación de Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional, que establece la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al objeto de asegurar el adecuado desarrollo territorial de Andalucía y la consecución de las políticas y programas sustantivos que contrarresten las tendencias y procesos que pueden alterar el equilibrio regional, para cuya elaboración se requiere la cooperación de todas las Administraciones Públicas implicadas y particulares.

La oportunidad de la formulación de este Plan subregional se justifica en la necesidad de dotar a la Serranía de Ronda de una figura de planificación territorial que contribuya activamente a la estimulación del recimiento socio-económico y a la sostenibilidad ambiental de esta zona rural, identificando los elementos básicos que organizan y estructuran el territorio, y estableciendo los criterios objetivos para la compatibilización y ordenación de usos, para la adecuada distribución de las funciones urbanas de los municipios y núcleos del ámbito, y para la protección y mejora del paisaje, de los recursos naturales y del patrimonio cultural.

El artículo 13 de la referida Ley 1/1994, de 11 de enero, establece que corresponde al Consejo de Gobierno acordar la formulación de Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, de oficio o a instancias de las Corporaciones Locales.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías establece que corresponde a la Consejería de Fomento, infraestructuras y Ordenación del Territorio, las competencias en materia, entre otras, de ordenación del territorio, y en concreto a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.2b) del Decreto 440/2019, de 2 de abril, las funciones de elaboración y tramitación de los planes de ordenación del territorio. Por su parte, el artículo 6 del Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del territorio, establece en su artículo 6, que corresponden a la Secretaria General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio, impulsar y coordinar la consecución de los objetivos y el cumplimiento de las acciones relacionadas, entre otras, con la elaboración, evaluación y seguimiento de estrategias, planes y programas en materia de ordenación del territorio, y en particular la elaboración y tramitación de los planes de ordenación del territorio y otros instrumentos de la política territorial, así como el seguimiento de los mismos y el impulso y coordinación de su desarrollo y ejecución, así como la realización de planes, programas y actuaciones previstas en los planes de ordenación del territorio, en el marco de sus competencias.



| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | BY574WTTVB732N7CBTJZA87XSEK8HR | Fecha | 06/04/2021 |  |
| Firmado Por | MANUEL JOAQUIN SANCHEZ MATEOS ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ | | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 1/7 | |





Con respecto a la potestad reglamentaria, cabe señalar que el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de gobierno de las comunidades autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos. Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 112, establece que corresponde al Consejo de Gobierno de Andalucía la elaboración de reglamentos generales de las leyes de la Comunidad Autónoma. En el mismo sentido la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que a propuesta de las personas titulares de las Consejerías (artículo 21.3), corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes y demás disposiciones reglamentarias que procedan (artículo 27.9); y, que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las Leyes (artículo 44.1).

En relación con el rango normativo de la disposición administrativa de carácter general proyectada, el artículo 46.2 de la citada Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que adoptarán la forma de Decreto las decisiones del Consejo de Gobierno que aprueben normas reglamentarias.

Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y del rango normativo utilizado.

2. - TRAMITACIÓN

El presente informe es preceptivo según el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, que dispone que en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica. Se emite de conformidad con el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que atribuye a la Secretaría General Técnica, entre otras funciones, la de asistencia jurídica a los órganos directivos de la Consejería, y, de acuerdo con el artículo 8.g) del Decreto 107/2019, de 12 de febrero, que determina que es competencia de la Secretaría General Técnica la tramitación, informe y, en su caso, preparación de disposiciones de carácter general.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, se ha seguido el procedimiento aplicable a los proyectos de reglamento establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en las normas complementarias o de desarrollo que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos.

Igualmente se cumple con el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Además ha de tenerse en cuenta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que regula la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración normativa en los artículos 127 a 133.

Igualmente debe tenerse presente la interpretación contemplada en la STC 55/2018, de 24 de mayo, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con diversos preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Así, en su artículo 133 establece dos vías para posibilitar la participación ciudadana en la elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, la consulta pública previa, de un lado, y un ulterior trámite de audiencia e información pública.

La primera de esas vías consiste en llevar a cabo una consulta pública, con carácter previo a la elaboración del texto normativo, a través del portal web de la Administración competente, con el fin de recabar

| | | | | |
|--------------------------------|---|--------|------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | BY574WTTVB732N7CBTJZA87XSEK8HR | Fecha | 06/04/2021 | |
| Firmado Por | MANUEL JOAQUIN SANCHEZ MATEOS ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ | | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 2/7 | |





la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la norma. Y la segunda, se trata de cumplimentar el trámite de audiencia e información pública, una vez elaborado el anteproyecto o proyecto normativo, que en el caso de que afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, se publicará el texto en el mismo portal web, todo ello sin perjuicio de recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones que las representen.

En interpretación del artículo 133.1 y 4, a la luz de la citada sentencia del Tribunal Constitucional, se colige que son normas con parecido tenor que pueden reputarse bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas (art. 149.1.18 CE), aplicables en cuanto tales a la elaboración de reglamentos autonómicos.

Por su parte, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, vino a atribuir al Portal de la Junta de Andalucía, creado por el Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía, la cualidad de medio para poner a disposición de la ciudadanía toda clase de servicios e informaciones relacionadas con la Comunidad Autónoma de Andalucía de manera totalmente gratuita, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la información y atención a la ciudadanía y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos.

Con tales antecedentes, mediante Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, se ha acordado establecer en el mencionado portal un Punto de Acceso para hacer efectivas la consultas, audiencia e información pública.

Como consecuencia de la tramitación de este proyecto de Decreto, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo lo remite a la Secretaría General Técnica para informe preceptivo mediante ECO/2021/215228, de fecha 16 de marzo de 2021, y donde constan los siguientes **documentos**:

- **Consulta Pública Previa.** Mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de fecha 16.12.2019, el proyecto de Decreto se sometió al trámite de consulta pública mediante publicación en el Portal de Transparencia durante el plazo de 15 días hábiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- **Memoria Justificativa** sobre la necesidad y oportunidad del Decreto de Formulación de 24.02.2020, de conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- **Informe de Evaluación del Impacto de Género**, de 24.02.2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Informe de valoración de cargas administrativas.** Con fecha 24.02.2020, el Servicio de Planificación subregional de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, emite informe, en el que se recoge que no procede la valoración de cargas administrativas, de conformidad con el apartado 1a) del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción modificada por la disposición final décima de la Ley 1/2008 de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras y de impulso a la actividad económica de Andalucía y de agilización de procedimientos administrativos, al tratarse de un instrumento de plani

| | | | | |
|--------------------------------|---|--------|------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | BY574WTTVB732N7CBTJZA87XSEK8HR | Fecha | 06/04/2021 | |
| Firmado Por | MANUEL JOAQUIN SANCHEZ MATEOS ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ | | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 3/7 | |





ficación territorial de los establecidos en la Ley 1/1994 de 11 de enero de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- **Memoria justificativa sobre la evaluación del enfoque sobre los Derechos de la Infancia.** Con fecha 24.02.2020, el Servicio de Planificación subregional de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, emite informe, en el que se recoge que el proyecto no se considera susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y las niñas, ni sobre actuaciones públicas o privadas relativas a la atención a la infancia, por que hace constar que no procede solicitar al órgano competente el informe al que se refiere el artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 9 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.
- **Informe de evaluación de impacto en la salud,** de fecha 24.02.2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.1 de la Ley 16/2011 de 23 de diciembre de Salud Pública de Andalucía, en relación con los artículos 3 y 7 del Decreto 169/2014 de 9 de diciembre por el que se establece el procedimiento de la evaluación del impacto de la salud en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En dicho informe se recoge que el proyecto no tiene incidencia en la salud.
- **Acuerdo de inicio,** de fecha 01.04.2020, de la persona titular de la Viceconsejería, a los efectos del artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, conforme a la Orden de 11 de junio de 2019 por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería, en el titular de la Viceconsejería de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico y se determina la composición de las mesas de contratación, las comisiones técnicas y las oficinas de supervisión de proyectos.
- **Informe sobre el trámite de audiencia a las corporaciones locales** de fecha 19.01.2021. De conformidad con el artículo 12.2 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la persona titular de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, antes de elevar la propuesta de acuerdo de formulación del plan subregional al Consejo de Gobierno, ha de dar audiencia a las Corporaciones Locales afectadas por el ámbito del Plan. Con fecha 28.10.2020, la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio dio traslado de la iniciativa de formulación del Plan a los ayuntamientos de los municipios que inicialmente integran el ámbito de la Serranía de Ronda así como a la Diputación provincial de Málaga, mediante correo certificado, dándoles un plazo de 15 días para que manifestasen las consideraciones que tuviesen por convenientes.

Las notificaciones por correo certificado fueron recibidas el 29.10.2020 por la Diputación y por los Ayuntamientos de Algatocin, Benalauria, Benaolan, Benarrabá, Faraján, Gaucín, Jimena de Libar, Juzcar, Pujerra. A través del sistema de interconexión de Registros de fecha 30.10.2020, igualmente fueron notificados los siguientes ayuntamientos: Alozaina, Alpandeire, Ardales, Arriate, Atajete, Benadalid, EL Burgo, Cartajima, Carratraca, Cortes de la Frontera, Casarabonela, Cuevas del Becerro, Genalguacil, Guaro, Igualeja, Jubrique, Monda, Montecorto, Montejaque, Paraua, Ronda, Serroto, Tolox y Yunquera.

Concluido el plazo de audiencia, sólo se recibe escrito del Ayuntamiento de Ardales, de fecha 23.11.2020, solicitando la exclusión de dicho municipio del ámbito del Plan.

| | | | | |
|--------------------------------|---|--------|------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | BY574WTTVB732N7CBTJZA87XSEK8HR | Fecha | 06/04/2021 | |
| Firmado Por | MANUEL JOAQUIN SANCHEZ MATEOS ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ | | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 4/7 | |





También constan los siguientes **informes preceptivos**:

- **Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género**, de fecha 20.04.2020, conforme a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos**, de fecha 24.04.2020 conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera. En el mismo se recoge que el proyecto normativo carece de incidencia económica presupuestaria alguna, no afectando al estado de gastos e ingresos de la Junta de Andalucía en cuanto a su aumento o disminución respectivamente. Por ello no es necesario la elaboración de la memoria económica.
- **Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales**, de fecha 02.07.2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía y artículos 2 y 3.1 del Reglamento de funcionamiento del Consejo andaluz de Gobierno Locales aprobado por Decreto 263/2011 de 2 de agosto.
- **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública**, de fecha 24.02.2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 8) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 5.3º. n) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e interior.

Por contra **no constan** los siguientes informes preceptivos:

- Debe incorporarse al expediente administrativo, una memoria justificativa en la que se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación, y ello con independencia de que en la parte expositiva del proyecto normativo, se recoja la justificación de que en su elaboración y tramitación se han respetado los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En relación a la memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía, es preciso acudir a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- Test de evaluación de la competencia: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007 de 26 de junio de promoción y defensa de la competencia de Andalucía, en relación con el Anexo I de la Resolución de 19 de abril de 2016 del Consejo de la Defensa de la Competencia por la que se aprueban los criterios para determinar los supuestos en los que un proyecto normativo puede incidir en la competencia (BOJA nº 90 de 13 de mayo de 2016).
En caso no de incidir, el titular del Centro Directivo cumplimentará un formulario normalizado al respecto que se aporta al expediente, continuado la tramitación del proyecto. En el supuesto de tener incidencia, el Centro Directivo solicitará de la Agencia de defensa de la Competencia de

| | | | | |
|--------------------------------|---|--------|------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | BY574WTTVB732N7CBTJZA87XSEK8HR | Fecha | 06/04/2021 | |
| Firmado Por | MANUEL JOAQUIN SANCHEZ MATEOS ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ | | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 5/7 | |





Andalucía el informe preceptivo, de conformidad con el apartado 2º de la Resolución de 19 de abril de 2016.

El proyecto normativo sometido al presente informe, con carácter general, se puede considerar que se ajusta respecto a la documentación y a su tramitación a la legislación sectorial aplicable y al ordenamiento jurídico general, sin perjuicio de las observaciones realizadas.

3. - ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

3.1.-Estructura.

El borrador de Decreto consta de:

- Una parte expositiva, justificativa de la necesidad de dictar la presente norma.
- Una parte dispositiva que consta de seis artículos:
 - artículo 1. Formulación.
 - artículo 2. Ámbito territorial.
 - artículo 3. Objetivos generales.
 - artículo 4. Contenido.
 - artículo 5. Composición, funcionamiento y funciones de la Comisión de Redacción.
 - artículo 6. Elaboración y tramitación del Plan.
- Una Disposición Transitoria. Punto de acceso electrónico.
- Una Disposición Final primera. Desarrollo y ejecución
- Una Disposición Final segunda. Entrada en vigor.

3.2.- Contenido

El presente informe se efectúa al texto de proyecto de decreto de referencia remitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 16 de marzo de 2021, junto con la documentación indicada anteriormente.

En relación con la forma y estructura del proyecto, con carácter general se han observado las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Presidencia de 28 de julio de 2005. El objetivo de las citadas Directrices de técnica normativa, es lograr un mayor grado de acercamiento al principio constitucional de seguridad jurídica, mediante la mejora de la calidad técnica y lingüística de todas las normas de origen gubernamental con la homogeneización y normalización de los textos de las disposiciones.

No obstante, se formulan las siguientes Observaciones de carácter general:

Criterios de redacción y lingüísticos: Se sugiere una revisión de la norma proyectada con la finalidad de adaptarla en mayor medida a los criterios y recomendaciones de redacción de técnica normativa. De este modo, y de conformidad con la directriz 102, la redacción del texto seguirá las normas gramaticales y

| | | | | |
|--------------------------------|---|--------|------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | BY574WTTVB732N7CBTJZA87XSEK8HR | Fecha | 06/04/2021 | |
| Firmado Por | MANUEL JOAQUIN SANCHEZ MATEOS ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ | | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 6/7 | |





ortográficas de la Real Academia Española y su Diccionario. En este sentido, se recomienda revisar, en todos los párrafos, los signos de puntuación, ortografía, tamaño y formato de fuente y espaciado de textos.

Observaciones de carácter específico:

Parte final:

- Conforme a la directriz nº38, si solo existe una disposición, esta se denominará única. Debe sustituirse la Disposición Transitoria *primera* por *única*.

4.- CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, se informa favorablemente el presente proyecto de Decreto conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, sin perjuicio de las consideraciones y observaciones realizadas al respecto en este informe, salvo mejor criterio jurídico o técnico por razón de la materia.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
El Asesor Técnico
Fdo.: Manuel Sánchez Mateos

Vº Bº
LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN
Fdo.: Ana Mª Vázquez Gómez

Conforme
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo: Maria Rosario de Santiago Meléndez



| | | | | |
|--------------------------------|---|--------|------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | BY574WTTVB732N7CBTJZA87XSEK8HR | Fecha | 06/04/2021 | |
| Firmado Por | MANUEL JOAQUIN SANCHEZ MATEOS ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ | | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 7/7 | |



INFORME SSCG2021/39 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ACUERDA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA SERRANÍA DE RONDA (MÁLAGA).

Asunto: *Disposición de carácter general: decreto. Competencia administrativa: urbanismo y ordenación del territorio; planeamiento territorial. Acuerdo para la formulación del Plan de Ordenación del Territorio de la Serranía de Ronda. Creación de órgano colegiado.*

Remitido por la Ilma. Directora General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, proyecto de Decreto referenciado para su informe, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha 15 de abril de 2021 se ha remitido proyecto de decreto arriba referenciado, adjuntándose el expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente proyecto de Decreto tiene por objeto acordar la formulación del Plan de Ordenación del Territorio de la Serranía de Ronda.

Según la Memoria Justificativa: *“Con carácter general, para las unidades organizadas por Ciudades Medias, entre las que se inscribe la Serranía de Ronda (Málaga), se propone la definición de un modelo territorial que favorezca un desarrollo urbano equilibrado, y refuerce la complementariedad y cooperación entre los núcleos de población en materia de infraestructuras, equipamientos, servicios, vivienda, suelo y en relación a los sectores productivos de mayor potencial; determinaciones que concretan y amplían los contenidos que para los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional establece la Ley Autonómica.*

(...) La oportunidad de la formulación del Plan subregional se justifica, por tanto, en la necesidad de dotar a la Serranía de Ronda de una figura de planificación territorial que contribuya activamente a la estimulación del crecimiento socio-económico, y a la sostenibilidad ambiental de esta zona rural, identificando los elementos básicos que organizan y estructuran el territorio, y estableciendo los criterios y



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JAIME VAILLO HERNANDEZ | 03/05/2021 | PÁGINA 1/7 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmH8RGRKAQUU7Z4RWJT4EQ9GSZ4 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



objetivos para la compatibilización y ordenación de usos, para la adecuada distribución de las funciones urbanas de los municipios y núcleos del ámbito, y para la protección y mejora del paisaje, de los recursos naturales y del patrimonio cultural”.

SEGUNDA.- Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de Decreto, se hallan en el artículo 56.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, el cual dispone que *“Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, que incluye en todo caso el establecimiento y regulación de las directrices y figuras de planeamiento territorial, las previsiones sobre emplazamientos de infraestructuras y equipamientos, la promoción del equilibrio territorial y la adecuada protección ambiental”.*

El artículo 47.1.1ª del Estatuto también recoge como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, *“El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”.*

TERCERA.- Por lo que respecta al marco legal en que el presente proyecto de Decreto viene a insertarse, el mismo se halla, fundamentalmente, en la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha Ley contempla en su artículo 5, como instrumentos para la planificación territorial, el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional, dedicando a estos últimos el Capítulo II de su Título I (artículos 10 a 16); en dichos artículos se regulan, entre otros aspectos, el contenido propio de estos Planes, su documentación, y el procedimiento que ha de seguirse para su formulación y aprobación. Asimismo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los Capítulos IV y V del Título I de la Ley 1/1994, de 11 de enero, sobre los efectos y la vigencia, revisión y modificación de los Planes de Ordenación del Territorio, respectivamente.

El artículo 10.1 de la referida Ley preceptúa que *“Los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional establecen los elementos básicos para la organización y estructura del territorio en su ámbito, siendo el marco de referencia territorial para el desarrollo y coordinación de las políticas, planes, programas y proyectos de las Administraciones y Entidades Públicas así como para las actividades de los particulares”.*

El artículo 13.1 dispone que *“Corresponde al Consejo de Gobierno acordar la formulación de los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes de oficio o a instancia de las Corporaciones Locales”*, añadiendo el apartado 3 que *“El acuerdo*

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JAIME VAILLO HERNANDEZ | 03/05/2021 | PÁGINA 2/7 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmH8RGRKAQUU7Z4RWJT4EQ9GSZ4 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



establecerá el ámbito, los objetivos generales que habrán de orientar su redacción, la composición y funciones de la Comisión de Redacción y el procedimiento y plazo para su elaboración”.

El Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regulan el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, establece en su artículo 3.1.c) que corresponde al Consejo de Gobierno “*Acordar la formulación y aprobar los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional y sus revisiones*”.

CUARTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los reglamentos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, cabe hacer las siguientes precisiones:

4.1.- Consta en el expediente la realización del trámite consulta pública y de audiencia, pero no así el trámite de información pública. Recordamos que el mismo es preceptivo en consonancia con lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, salvo que se exceptione por alguna de las causas previstas en el párrafo primero de su apartado 4, lo cual debería reflejarse en el expediente.

4.2.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “*En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios*”. Debería desarrollarse más este requisito en la Parte Expositiva.

Recientemente el Consejo Consultivo en su Dictamen n.º 407/2020, de 21 de julio de 2020, ha destacado que: “*No se trata de realizar un análisis extenso o exhaustivo desde el punto de vista antes indicado, pues la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación debería realizarse de manera breve y sencilla, centrándose en los aspectos verdaderamente novedosos y especialmente en los que pudieran suscitar duda desde la óptica del cumplimiento de los referidos principios. En este caso se afirma de manera apodíctica el cumplimiento de los principios de buena regulación y se incorpora alguna mención que, en principio, podría parecer ajena al contenido del Proyecto de Decreto, como la que se refiere a la inexistencia de alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones a las personas destinatarias*”.

4.3.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5.2 del Reglamento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por Decreto 263/2011, de 2 de agosto, “*1. El órgano promotor de la iniciativa realizará un pronunciamiento sobre el informe emitido por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, donde se incluirá información expresa y detallada caso de no aceptarse las observaciones o reparos*

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JAIME VAILLO HERNANDEZ | 03/05/2021 | PÁGINA 3/7 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmH8RGRKAQUU7Z4RWJT4EQ9GSZ4 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



formulados. 2. El órgano promotor de la iniciativa remitirá su pronunciamiento sobre el informe a la Consejería competente en régimen local, la cual dará traslado al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales". Deberían figura en el expediente la realización de estos dos trámites.

QUINTA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de 6 artículos, una disposición transitoria, y dos disposiciones finales.

SEXTA.- Entrando en el análisis de los diversos aspectos que plantea el texto remitido, hemos de hacer las siguientes consideraciones:

6.1.- **Artículo 2.** Interpretamos que con el término "inicialmente", se está contemplando la posibilidad de que tras la tramitación del Plan, se modifique el ámbito territorial del mismo.

6.2.- **Artículo 5.** Regula la Comisión de Redacción.

6.2.1.- Según lo preceptuado en el artículo 92.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, "El número de miembros previsto deberá ser proporcionado a la naturaleza y características de las funciones del órgano colegiado y, en su caso, a los intereses representados en el mismo, debiendo garantizarse la celeridad y la eficacia de su funcionamiento". En consecuencia, debería constar en el expediente que se ha valorado que el número de miembros del Consejo, que cuenta la Presidencia, y 20 vocalías más las correspondientes a "las que ostenten la Alcaldía de los Ayuntamientos de los municipios incluidos en el ámbito del Plan" (33 inicialmente según el Artículo 2), no constituye un obstáculo para garantizar la celeridad y eficacia en el funcionamiento de la misma.

6.2.2.- Tendría que fundamentarse en el expediente cuáles han sido los criterios para la inclusión de los miembros que finalmente integran la Comisión.

6.2.3.- En el apartado 1 advertimos que la aplicación de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, no sólo tendrá carácter supletorio. De este modo, el artículo 91.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, preceptúa que "Los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía se regirán por las normas básicas del Estado, las establecidas en esta Ley y las que se dicten en su desarrollo".

Con relación a esta circunstancia, según el Dictamen n.º 241/2020 del Consejo Consultivo, de 30 de abril de 2020: "Se dice en este artículo que: <<El régimen jurídico del Consejo de Dirección, en lo no previsto en esta norma o por su Reglamento interno, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015>>. La fórmula que se emplea en el precepto para establecer el régimen jurídico aplicable sitúa esta norma -o, al menos, induce a esta interpretación- en posición preferente a la Ley 40/2015, lo que se nos antoja incorrecto puesto que, como es bien sabido, el artículo 149.1.18 de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva para dictar "<<las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas>>. Siendo esto así,

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JAIME VAILLO HERNANDEZ | 03/05/2021 | PÁGINA 4/7 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmH8RGRKAQUU7Z4RWJT4EQ9GSZ4 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



estamos en presencia del binomio bases-desarrollo, en donde, correspondiendo al Estado las bases, a las Comunidades Autónomas les corresponde dictar el desarrollo. Por ello, el precepto no puede -o no debe, a nuestro entender- diseñar este reparto competencial a través de una cláusula de naturaleza supletoria como si la Ley 40/2015, en lo que concierne a los órganos colegiados, entrara en juego sólo en defecto de lo establecido en la normativa autonómica o cuando exista laguna en este aspecto”.

6.2.4.- En los párrafos c) y d) del apartado 2 se recomienda prever, cómo afectaría a la designación de los representantes correspondientes a los órganos directivos de las Consejerías respectivas, cualquier modificación que tuviera lugar en la atribución de las competencias relativas a las materias en cuestión.

6.2.5.- Para los párrafos e), f) y g) del apartado 2 esta prevista la presencia de representantes de las Administraciones estatal y locales en la Comisión de Redacción del Plan, por lo que se recomienda recabar la aceptación de las mismas a dicha incorporación, en aras al debido respeto de las competencias respectivas del Estado y del principio de voluntariedad en el establecimiento de las formas correspondientes de cooperación interadministrativa (artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre), teniendo en cuenta que ello podría constituir una de las técnicas de cooperación entre Administraciones Públicas previstas en el artículo 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

De esta manera, además, se determinaría cómo se identificaría al representante de la Administración General del Estado, al que se hace referencia de manera genérica en el texto remitido.

6.2.6.- En el apartado 7 se indica que la Comisión de Redacción se crea como “*órgano interdepartamental*”. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se trata de “*órganos colegiados en los que están representadas dos o más Consejerías*”. Sin embargo, en el presente caso la Comisión está integrada, además, por representantes del Estado y entidades locales, por lo que consideramos que no tendría tal naturaleza, sino la del órgano colegiado de participación administrativa de los regulados en el artículo 20 de la citada Ley.

6.3.- **Artículo 6.** Regula la elaboración y tramitación del Plan.

6.3.1.- En el apartado 1 habría de especificarse si el órgano directivo competente será central o periférico, así como el rango del mismo.

6.3.2.- En el apartado 4 debería limitarse a indicar que las alegaciones podrán presentarse en cualquiera de los lugares enunciados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, suprimiendo las alusiones a “*cualquier registro de la consejería competente en materia de ordenación del territorio*” y “*registro electrónico*”.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JAIME VAILLO HERNANDEZ | 03/05/2021 | PÁGINA 5/7 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmH8RGRKAQUU7Z4RWJT4EQ9GSZ4 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Por otra parte, con la expresión “conforme se indique en la resolución de convocatoria para la información pública”, suponemos que se está haciendo referencia a la eventual presentación de alegaciones por medios electrónicos, lo cual debería distinguirse claramente. En este punto habrá que estar a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pudiendo determinar de forma motivada, en su caso, qué colectivos de personas físicas estarían obligados a relacionarse por dichos medios, pues el apartado 3 del mentado precepto establece que ello ha de hacerse por vía reglamentaria, cuando establece lo siguiente: “Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios”.

En consecuencia, en lugar de remitirse a lo que pudiera establecer la resolución por la que se acuerde el trámite de información pública, el presente proyecto habría de especificar si ésta podrá prever la obligación de relacionarse por medios electrónicos, y en qué supuestos bajo la correspondiente motivación.

6.4.- Disposición Transitoria Única. Dado que se está aludiendo con carácter general al punto de acceso electrónico de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, sería recomendable referirse concretamente al concepto de “sede electrónica”, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

6.5.- Disposición Final Primera. En el párrafo segundo planteamos en qué medida la persona titular de la consejería competente en materia de ordenación del territorio, estará facultada para adaptar la composición de la Comisión de Redacción, pues el Artículo 5.2 ya establece dicha composición, sin perjuicio de lo señalado en la consideración 6.2.3 del presente informe.

SÉPTIMA.- En cuanto a las cuestiones sobre técnica normativa se realizan las siguientes:

7.1.- Una vez hecha alusión a una norma por primera vez en la parte expositiva o en el articulado, en las sucesivas bastará con hacerlo a su número y fecha de aprobación, como por ejemplo “Ley 1/1994, de 11 de enero”, o “Decreto 622/2019, de 27 de diciembre”.

7.2.- **Artículo 4.** El apartado 1 debería ceñirse lo más literalmente posible al artículo 11 de la Ley 1/1994, de 11 de enero.

7.3.- **Artículo 6.** En el apartado 4 el término “convocatoria” no parece adecuado para referirse al trámite de información pública.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JAIME VAILLO HERNANDEZ | 03/05/2021 | PÁGINA 6/7 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmH8RGRKAQUU7Z4RWJT4EQ9GSZ4 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



7.4.- Disposición Final Segunda. Conforme a la Directriz 42.f) del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, *“La vacatio legis deberá posibilitar el conocimiento material de la norma y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación, de manera que solo con carácter excepcional la nueva disposición entraría en vigor en el mismo momento de su publicación. En el caso de no establecerse ninguna indicación, la norma entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil”*. Por tanto, recomendamos que debido a ese carácter excepcional, se motive la entrada en vigor al día siguiente de la publicación en BOJA.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.

Fdo.: Jaime Vaíllo Hernández.



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JAIME VAILLO HERNANDEZ | 03/05/2021 | PÁGINA 7/7 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmH8RGRKAQUU7Z4RWJT4EQ9GSZ4 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |